



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
*Ministerio de Desarrollo Rural
Y Tierras.*



*Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - SENASAG N° 092/2014.

Santísima Trinidad, 25 de Julio de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley 2061 en su Art. 2 inc. e) establece como una de las Competencias del SENASAG: "El control y garantía de la inocuidad de los alimentos, en los tramos productivos y de procesamientos que correspondan al sector agropecuario"... Dicha Ley está Reglamentada por el Decreto Supremo N° 25729 del 07 de abril del 2000, el mismo que en su Art. 7 establece las ATRIBUCIONES del SENASAG, siendo una de ellas la plasmada en el inc. i) del precitado D.S., la misma que instituye: "Reglamentar los procedimientos para la fiscalización, control y seguimiento, para la inocuidad alimentaria en los tramos productivos y de procesamiento del sector agropecuario"

Que, en la misma Ley 2061, en su artículo segundo inciso c), se establece que son competencias del SENASAG: "La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo, de exportación e importación"

Que, mediante Decreto Supremo 25729, en su Art. 7 inc. o) se establece que son atribuciones del SENASAG, emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes.

Que, entre las atribuciones que prevé el mencionado Decreto Supremo, en su Art. 7, inc. b) está, la de resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas.

Que, por la Resolución Administrativa N° 244/2014 se aprueba y modifica las normas inherentes a la Certificación Sanitaria de Despacho Fronterizo, esto con la finalidad de reglamentar lo establecido en el art. 2 inc. e) de la Ley 2061 y facultado por el Art 7 inc. i) del D.S. N° 25729.

Que, el Art. 2 referido a las competencias del SENASAG incisos b) y c) se refieren a la certificación de la sanidad agropecuaria e Inocuidad Alimentaria de productos de consumo nacional, de exportación e importación y la acreditación de personas, naturales o jurídicas, idóneas para la prestación de servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, entre otras.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
*Ministerio de Desarrollo Rural
Y Tierras.*



*Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.*

atribuye las certificaciones sanitarias de exportación e importación.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto y con la finalidad de alcanzar los siguientes objetivos:

- 1) evitar el ingreso de plagas y enfermedades que afecten al patrimonio agropecuario productivo del País.
- 2) Asegurar a la población el abastecimiento de alimentos inocuos de frontera.

Que, la Ley 100 del 4 de abril del 2011, en su artículo 4, establece como ZONA FRONTERIZA a "los cincuenta (50) kilómetros a partir de la línea de frontera".

Que, la precitada Ley, en su Artículo 133 dispone: "1) Tráfico Fronterizo.- En el marco de los Tratados y Convenios Internacionales para el tráfico fronterizo, entre países limítrofes Fijará el número y valor de las mercancías destinadas exclusivamente al uso o consumo local de carácter domestico que puedan llevar consigo los transeúntes, en las poblaciones fronterizas, exentos del pago de los tributos aduaneros. No están comprendidos en el alcance de la presente exoneración tributaria la importación de mercancías al resto del territorio nacional.

Que, la finalidad que persigue la Resolución Administrativa 244/2013 tiene enteramente aspectos Sanitarios como de Inocuidad Alimentaria como ser: Evitar el Ingreso de Plagas y enfermedades que afecten al patrimonio agropecuario del país, Asegurar a la población el abastecimiento de alimentos inocuos y facilitar el comercio nacional e internacional pero principalmente prevenir el ingreso de alimentos y bebidas que no cumplan con los requisitos sanitarios en actual vigencia.

Que, mediante informe legal MDRyT/DGAJ/UAJ INF N° 459/2014, se concluye que la Resolución Administrativa N° 244/2013 emitida por el SENASAG, genera conflictos con la normativa aduanera, por lo que la misma deberá ser dejada sin efecto y recomienda a la Ministra, Instruir al Director General Ejecutivo del SENASAG, que deje sin efecto la Resolución Administrativa N° 244/2013 de 19 de diciembre de 2013.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con la facultad conferida por el Art. 10, Inc. e) del Decreto Supremo N°. 25729 de 7 de abril de 2000; y en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 0181 Art. 32, Inc. d) y f):

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABRÓGUESE, la Resolución Administrativa SENASAG N° 244/2013 de fecha 19 de diciembre del 2013



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural
Y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

ARTÍCULO TERCERO.- MODIFÍQUESE, el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución Administrativa 011/2002 y ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Administrativa N° 095/2002, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO.- Mercadería objeto de certificación: La Certificación Sanitaria de Despacho Fronterizo se aplicará únicamente a los alimentos y bebidas procesadas y envasadas herméticamente, excepto los detallados en el Anexo I (Productos Alimenticios, Animales y Vegetales cuyo ingreso al país está prohibido mediante despacho fronterizo de importación) de la presente Resolución, que ingresen al territorio nacional.

Este ingreso solo podrá realizarse mediante el transporte de pasajeros, en bicicletas, triciclos o a pie, cuyo monto y peso Será el que determine la ADUANA NACIONAL para el TRÁFICO FRONTERIZO, conforme a normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- ADICIÓNENSE, a la Resolución Administrativa 011/2002 el siguiente artículo:

ARTÍCULO NOVENO.- Vigencia Espacial del Certificado Sanitario de Despacho Fronterizo: el certificado sanitario de Despacho Fronterizo, tendrá una vigencia espacial de hasta 50 kilómetros del paso Fronterizo en la cual fue emitido. Pasada la Zona Fronteriza, la mercadería deberá contar necesariamente con un Permiso Sanitario de Importación.

ARTÍCULO QUINTO.- Se deja Claramente Establecido que las demás cláusulas de las Resoluciones 011/2002 y 095/2002 quedan inalterables y en plena vigencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de la Unidad de Inocuidad Alimentaria y los Jefes Distritales del "SENASAG".

///...Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Mauricio Samuel Ontón Castiella
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT

Dr. Henry Leonardo Franco Llano
JEFE NACIONAL
DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRYT